



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2016**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE**  
**LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con las siguientes constancias:

CONSTANCIAS:	REGISTROS:
<p><b>1.</b> Escrito de Aldo Becerra Cruz, Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo de Nayarit.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Copia certificada del nombramiento de Aldo Becerra Cruz que lo acredita como Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo de Nayarit;</li> <li>b) Un ejemplar del Periódico Oficial de Nayarit de veintitrés de diciembre de dos mil quince, mediante los cuales se publicaron las leyes de ingresos para las municipalidades de Bahía de Banderas, Amatlán de Cañas, Ahuacatlán, Acaponeta y Compostela, todos de Nayarit, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, y</li> <li>c) Un ejemplar del Periódico Oficial de Nayarit de cinco de enero de dos mil ocho, mediante el cual se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.</li> </ul> <p><b>2.</b> Escrito de Jorge Humberto Segura López, Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo de Nayarit, depositado en la oficina de correos de la localidad el pasado veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Un disco compacto que contiene el informe del Poder Legislativo de Nayarit;</li> <li>b) Un legajo de veinticuatro copias certificadas que contiene diversas documentales mediante las cuales el promovente acredita su personalidad, y</li> <li>c) Nueve legajos de copias certificadas que contienen los antecedentes legislativos de las normas impugnadas en el presente medio de control constitucional.</li> </ul>	<p><b>015205 y</b> <b>017858</b></p>

Las documentales fueron recibidas y registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, mediante los cuales se tienen por presentados al Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría General de Gobierno y al Presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso, ambos

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2016

de Nayarit, con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, rindiendo los informes solicitados en el presente medio de control constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad; designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañan a sus escritos, así como dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintiséis de enero del año en curso, al exhibir, respectivamente, los antecedentes legislativos y el Periódico Oficial del Estado en el que se publicaron las normas generales controvertidas, en este sentido, deberá formarse el **tomo de pruebas** correspondiente con los antecedentes legislativos presentados por el Congreso de Nayarit.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 31<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>, 64, párrafo primero<sup>6</sup>, y 68, párrafo

<sup>1</sup>De conformidad con las documentales exhibidas para tal efecto y en términos de los artículo 16, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Nayarit, y 14, fracciones II, XI y XVI, así como 36, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Nayarit, que establecen:

**Artículo 16. [...]**

El Gobernador designará la unidad administrativa responsable de ejercer la función de Consejería jurídica y representación legal del Poder Ejecutivo en defensa de sus intereses.

**Artículo 14.** Al frente de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, habrá un titular a quien le corresponde ejercer la función de Consejero Jurídico y representante legal del Poder Ejecutivo e intervenir en la formulación, suscripción y trámite de los instrumentos legales que el Gobernador deba suscribir, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; además, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]  
II. Atender y dirigir los asuntos jurídicos de la oficina del titular del Poder Ejecutivo y de la Secretaría General de Gobierno, ejerciendo su representación legal en procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención; [...]

XI. Intervenir en la defensa legal de los intereses del Poder Ejecutivo en materia de procedimientos, instancias administrativas, juicios y cualquiera otro trámite en que deba participar o intervenir el titular del Poder Ejecutivo y/o la Secretaría General de Gobierno o los titulares de las unidades administrativas adscritos a la propia Secretaría, incluyendo los juicios de expropiación; así como dar seguimiento de las resoluciones, recomendaciones o sentencias que se dicten en los mismos, salvo en los casos en que las unidades administrativas de la Secretaría cuenten con área jurídica;

XVI. Ejercer la representación legal del Poder Ejecutivo y de su titular, de la Secretaría General de Gobierno y de su titular, y de las unidades administrativas adscritas a ésta, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención; [...]

**Artículo 36. [...]**

El presidente de la Comisión de Gobierno, ejercerá la representación jurídica del Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte y podrá delegarla en términos del Reglamento. [...]

<sup>2</sup>**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>3</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup>**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2016

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

primero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la citada ley.

**Córrase traslado** a la promovente y a la Procuradora General de la República con copia simple de los informes de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Además, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>10</sup>, de la referida ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

De conformidad con el artículo 287<sup>11</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1

<sup>6</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

<sup>7</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

<sup>8</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

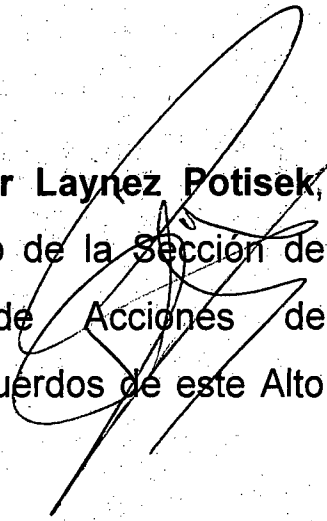
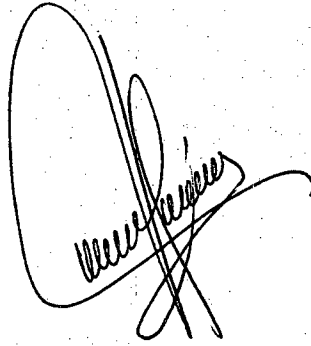
<sup>11</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación, de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2016**

de la mencionada ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de marzo de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 3/2016**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

SPD/ATA